

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0034/2018
La Paz, 01 de febrero de 2018

VISTOS:

Habiéndose dispuesto la clausura del periodo probatorio, mediante Auto CTP-114/2016, de 13 de junio de 2016, corresponde dictar la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es el Ente Regulador de las actividades del sector hidrocarburos según lo dispuesto por el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, encargado de regular controlar supervisar y fiscalizar las actividades del sector hidrocarburos.

Que la ANH tiene la atribución de aplicar sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y reglamentos de conformidad con el Artículo 25 inciso k) de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, concordante con el inciso g) del Artículo 10 de la Ley N° 1600.

Que el Artículo 82 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que el Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto, cuya notificación tendrá el efecto de traslado de cargo.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005, ha establecido los requisitos y el procedimiento para la obtención de la autorización de importación de hidrocarburos y productos refinados regulados y no regulados.

Que el inciso i) del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005, establece que la resolución administrativa de autorización de importación consignará que las empresas tienen "i) La obligación que tiene el importador de reportar a la Superintendencia los volúmenes importados y comercializados en forma mensual hasta el día 10 de cada mes", obligación que se encuentra contemplada en el resolutivo tercero de la Resolución Administrativa ANH N° 3750/2013 de 10 de diciembre de 2013.

Que el Informe Técnico DCD 1382/2014, de 05 de junio de 2014, concluye que la empresa **XCEL LUB**, incumplió con la presentación de los reportes de los volúmenes importados y comercializados en el mes de febrero de la gestión 2014, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 3750/2013 de 10 de diciembre de 2013.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mediante Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo de 30 de diciembre de 2014, intimó a la empresa **XCEL LUB**, para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, presente los reportes de los volúmenes importados y comercializados en el mes de febrero de la gestión 2014, correspondientes a la Resolución Administrativa ANH N° 3750/2013 de 10 de diciembre de 2013. Habiéndose notificado legalmente en fecha 09 de febrero de 2015, con el Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo de 30 de diciembre de 2014, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Que la empresa se apersona mediante nota de fecha 04 de marzo de 2016, según refiere adjunta documentación relacionada al mes incumplido por la empresa. Sobre el particular la nota interna NI-DCD-UGM 1225/2016 ha establecido que "*La empresa XCEL LUB, no presentó el reporte de volúmenes importados y comercializados en el mes de febrero de la gestión 2014, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 3750/2013 de 10 de diciembre de 2013, en el plazo establecido en el auto de intimación y tampoco presentó pruebas que demuestren que la empresa hubiera cumplido con la presentación de los descargos por lo que se determina que la empresa no dio cumplimiento a lo requerido*"; por lo tanto, la empresa al no haber presentado el reporte correspondiente a la mencionada resolución, no dio cumplimiento a lo requerido por el auto de intimación.

Que en fecha 23 de febrero de 2016, se emite Auto de Término de Prueba ATP-66/2016, notificado a la Empresa **XCEL LUB**, en fecha 02 de marzo de 2016, mediante el cual se

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 458131

Cochabamba: Calle Valdivieso N° 663, entre calles Chiquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 417100 • Fax: (591-4) 4 488013

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 • Fax: (591-4) 6 645830

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba • Telf.: (591-2) 6 229930

Orouro: Calle Soría Galvarro s/n, entre calles Aroma y Belzu • Telf.: (591-2) 5 217702

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km.2, casi esquina Madre Nazaria.

Beni: Urbanización El Chaparral Lt. N° 9 Mz. H.

apertura un Término de Prueba de 20 días hábiles administrativos, a partir de su legal notificación.

Que transcurrido el plazo otorgado en el Auto de Término de Prueba ATP-66/2016, de 23 de febrero de 2016, se emite el Auto de Clausura de Término de Prueba CTP-114/2016 de 13 de junio de 2016, notificándose a la Empresa **XCEL LUB**, en fecha 04 de julio de 2016.

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos en virtud de lo dispuesto por el Artículo 110 de la Ley Nº 3058, podrá disponer la revocatoria o caducidad de la autorización en procedimiento administrativo cuando la empresa (...) b) *Modifique el objeto de la Concesión, Licencia o Autorización o incumpla con la obligaciones establecidas por las mismas.*

Que la Resolución Administrativa ANH Nº 3750/2013 de 10 de diciembre de 2013, ha instruido en su resolutivo tercero que la empresa **XCEL LUB**, debe presentar los reportes de volúmenes importados y comercializados hasta el 10 de cada mes, según ha señalado el Informe Técnico DCD 1382/2014, de 05 de junio de 2014.

Que en el presente caso, se evidencia que la empresa **XCEL LUB**, incumplió su obligación contenida en el resolutivo tercero de sus autorizaciones de importación otorgada mediante la Resolución Administrativa ANH Nº 3750/2013 de 10 de diciembre de 2013, dicho incumplimiento por parte de la empresa **XCEL LUB**, se adecua a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 110 de la Ley Nº 3058 de Hidrocarburos, al no haber dado cumplimiento a su obligación de presentar los reportes de los volúmenes importados y comercializados en el mes de mayo de las gestión 2014. Sin embargo a la fecha de la presente resolución la autorización de importación otorgada mediante Resolución Administrativa ANH Nº 3750/2013 de 10 de diciembre de 2013, se ha extinguido de pleno derecho de acuerdo a los señalado por el inciso c) del Artículo 57 del Reglamento a la Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo Nº 27113, en ese sentido corresponde solo realizar el registro del incumplimiento incurrido por la referida empresa.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0318/2017 de 12 de diciembre de 2017, determina en su resuelve primero “Delegar al Director (a) Técnico (a) de Transportes y Comercialización (DTTC), los siguientes asuntos administrativos: a) “Conocer y sustanciar los procesos administrativos sancionadores dentro de las actividades de importación y exportación; desde su inicio hasta su conclusión, debiendo a tal efecto emitir y suscribir todos los actos necesarios para la tramitación del proceso, incluyendo autos de intimación, de instrucción, de cargo, Resoluciones Administrativas y otros”.

POR TANTO:

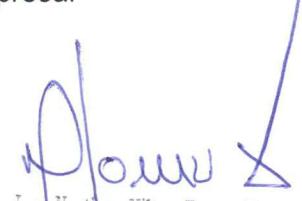
El Director Técnico de Transportes y Comercialización, en virtud a lo dispuesto en la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0318/2017 de 12 de diciembre de 2017;

RESUELVE:

ÚNICO.- Se declara probado el cargo formulado contra la empresa **XCEL LUB**, mediante Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo de 30 de diciembre de 2014, a los efectos de registrar el incumplimiento del inciso i) del Artículo 7 del Decreto Supremo Nº 28419, de 21 de octubre de 2005, por parte de la referida empresa.

Regístrate, notifíquese y archívese.


Abog. L. Antonio Kosovic K.
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Ing. Nilton Torrez Vargas
DIRECTOR TÉCNICO DE TRANSPORTES
Y COMERCIALIZACIÓN
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS